MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE TARJETAS DE PLÁSTICO QUE SIRVAN PARA LA PERSONALIZACIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO. EXPTE. CA-02/2018

En atención a las consideraciones jurídicas del informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales con fecha 11 de julio de 2018, bajo el número ADPI00015/18, se emite memoria complentaria a la aprobada el 7 de junio de 2018, a fin de justificar las siguientes cuestiones:

- **Solvencia económica y financiera y técnica o profesional:**

En cumplimiento del citado informe y del artículo 116.4. b) y c) de la LCSP, se procede a justificar en el expediente citado los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que han sido previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Solvencia económica y financiera:

De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la determinación de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: *"(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)"*.

En la presente licitación, de los tres medios que para acreditar la solvencia económica y financiera admite el artículo 87 de la LCSP: volumen anual de negocios; patrimonio neto, y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, en los casos en que resulte adecuado -contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales conforme establece el 11.4 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, circunstancia que no concurre en el presente expediente- se establecen como medios para acreditarla los dos primeros, con carácter alternativo, a fin de fomentar la mayor concurrencia de entidades licitadoras.

Respecto del volumen anual de negocios, aplicadas las referencias temporales establecidas legalmente (los tres últimos ejercicios), se ha exigido en cuanto al importe, el previsto en la LCSP (artículo 87.3, apartado a) con carácter supletorio, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la misma: *"el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año"*.

En cuanto al patrimonio neto, se ha exigido el correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas conforme a la previsión legal, requiriéndose el porcentaje establecido en el modelo de PCAP informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 4 de mayo de 2018, debiendo superar el 20% del importe del contrato.

- Solvencia técnica o profesional:

Considerando que el objeto de los contrato es el suministro de tarjetas de plástico con unas especificaciones técnicas muy precisas, se estima que el medio que guarda mayor vinculación con el objeto del contrato de entre los previstos para los suministros en el artículo artículo 89 de la LCSP es la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, en el plazo de los últimos tres años -máximo admitido por la Ley-, a fin de facilitar su acreditaciòn por las entidades licitadoras.

En relación con el porcentaje que se exige (70% de la anualidad media del contrato,) es el establecido en el artículo 89.3 de la LCSP en ausencia de la previsión en el pliego.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que los criterios exigidos responden a los requisitos legales de proporcionalidad y adaptación al objeto del contrato y al importe económico del mismo, no estimándose que existan en la presente contratación razones que aconsejen ampliar las referencias temporales ni los importes que se prevén en las disposiciones legales citadas y en el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares.

- **Relación de los parámetros de mercado tenidos en cuenta para determinar el precio unitario establecido:**

Dada la especificidad del producto objeto del contrato, no existen referencias claras en el mercado, ya que en el precio final influyen por un lado, el plástico pvc con su estampación personalizada y por otro el propio chip y la banda magnética y su ensamblaje en el plástico.

Además dentro de este proceso productivo debe tenerse en cuenta una economía de escala, de manera que los precios pueden variar significativamente dependiendo de las cantidades.

Por tanto, la referencia más clara que se ha tenido en cuenta son las licitaciones que se habían realizado años atrás.

Así, desde 2001 hasta 2006 la cifra de adjudicación del contrato se situaba en torno a 1 euro por unidad, en 2010 se adjudicó el contrato a un precio de 0,6969 € por unidad y en el 2014 se adjudicó por un precio de 0,6071€ por unidad, todos ellos precios sin IVA.

- **Planificación del proceso que permita la utilización de otro tipo de tarjetas**

La apuesta por una tecnología concreta en una implantación tan masiva como la de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, ha conllevado que solo se haya operado con una única marca de chip con contacto, con un mapa de memoria concreto, que es el que actualmente está presente en las más de un millón de tarjetas que a la fecha se encuentran operativas.

Un cambio en la tecnología (chip), abriría más posibilidades de que nuevas marcas y proveedores puedan concurrir en las futuras licitaciones.

Este cambio debe hacerse de manera planificada, ya que además de la fuerte inversión económica que conllevaría cambiar todas las tarjetas, los lectores de estas y el software que permite su lectura, implicaría cierta dificultad logística que debería propiciar que temporalmente coexistieran dos tipologías de tarjetas y de sistemas distintos.

Código Seguro De Verificación:	QlKkv6g7jwDBcHKfDHIypA==	Fecha	25/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ines Dolores Morera Oliveira		
	Alejandro Velasco Rivas		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/QlKkv6g7jwDBcHKfDHIypA==	Página	2/4

Para llevar a cabo estas actuaciones con el mínimo perjucio para las más de un millón de personas que actualmente son beneficiarias de la tarjeta, se ha previsto contratar los servicios de una empresa especializada para que lleve a cabo fundamentalmente las siguientes actuaciones:

- Propuesta evolución tecnológica: Estudiar las alternativas a la tecnología actual y valorar las distintas opciones que ofrece el mercado valorando los siguientes criterios:

- Actualizar la tecnología previendo la mayor duración posible antes de la obsolescencia.
- Posibilidad de elegir entre distintos proveedores (de chip y tarjeta)
- Control y seguridad que eviten usos fraudulentos (p.ej. bloqueo de tarjetas remoto).
- Integración con otras tecnologías y servicios existentes y facilidad de implantación.
- Optima relación calidad (durabilidad, prestaciones,etc)- precio.

- Propuesta de implantación: Plantear las actuaciones necesarias para implantar las posibles tecnologías alternativas teniendo en cuenta los sistemas existentes actualmente con un calendario de las mismas que incluya los pasos a acometer, incluyendo plazos de licitación, adaptaciones técnicas, etc

Por tanto, en este momento, el único plazo que es posible establecer es el de la contratación de empresa consultora que llevará a cabo la planificación para el cambio de tecnología.

En este sentido, esta Agencia tiene previsto consignar los créditos para la contratación de esta consultora en el año 2019, de manera que a la mayor brevedad posible se pueda disponer del trabajo final de la empresa con el calendario de actuaciones completo.

A partir de este resultado, la agencia deberá valorar el mismo y si procede, llevar a cabo la pertinente consiganción presupuestaria con créditos necesarios para acometer las actuaciones en los periodos que se hayan valorado más convenientes.

Sevilla, a fecha de la firma

	VºBº
EL JEFE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA	LA DIRECTORA DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA
Fdo.: Alejandro Velasco Rivas	Fdo.: Inés Dolores Morera Oliveira

Código Seguro De Verificación:	QlKkv6g7jwDBcHKfDHIypA==	Fecha	25/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ines Dolores Morera Oliveira		
	Alejandro Velasco Rivas		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/QlKkv6g7jwDBcHKfDHIypA==	Página	3/4

Código Seguro De Verificación:	QlKkv6g7jwDBcHKfDHIypA==	Fecha	25/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ines Dolores Morera Oliveira		
	Alejandro Velasco Rivas		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/QlKkv6g7jwDBcHKfDHIypA==	Página	4/4